

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 375

Referencia: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicación: **760013103018-2021-00101-00**
Demandante: **ANDRÉS FELIPE GIRALDO TORO**
Demandado: **MAYRA ALEJANDRA PEREA MURILLO**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial no subsanó en debida forma y dentro del término legal todos defectos indicados en el auto interlocutorio N°327 del pasado, 1º de julio, en tanto, no aportó certificado catastral vigente del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-946256 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y el cual se encuentra ubicado en la **carrera 38 N° 9 oeste 39**, sin que sean del todo claros los hechos en los que fundamenta la imposibilidad de allegarlo por cuanto se trata de un inmueble jurídicamente independiente que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria propio – cosa distinta es que se encuentre dentro de una propiedad horizontal-; y como quiera que el certificado solicitado resulta de suma importancia en esta instancia, toda vez que es el medio eficaz para determinar la cuantía del presente asunto y por ende, la competencia de este Despacho judicial, en los términos estrictos del numeral tercero del artículo 26 del C. G. del Proceso, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Pertenencia, instaurada por ANDRÉS FELIPE GIRALDO TORO, contra MAYRA ALEJANDRA PEREA MURILLO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ténganse por devueltos a la parte actora los documentos electrónicos de este expediente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc